



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2016 00243 00
Demandante : Juan Ramón Sierra Meriño
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Juan Ramón Sierra Meriño, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo

demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.110245 y portador de la tarjeta profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

